



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **486** de 2015

18 MAR 2015

**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación del suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital con ocasión del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-017-2015"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 854 de 2001, Decreto 006 de 2012, Decreto 330 de 2008, Decreto 099 del 16 de marzo de 2015, Resolución 2923 de 2012, Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y Resolución No. 1916 del 15 de octubre de 2013 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales pueden distinguirse entre los finalísticos, los funcionales y los organizacionales y en virtud de los principios organizacionales se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones)<sup>1</sup>.
2. Que en los artículos 53 y 54 del Decreto 1421 de 1993, se define el gobierno y la estructura administrativa distrital contemplando que la Secretaría de Educación en cabeza de su Secretario de despacho, hace parte del Gobierno Distrital y se enmarca dentro del Sector Central. A su vez, el artículo 5° del Decreto 330 de 2008, establece entre otras funciones del despacho del Secretario de Educación del Distrito, en el literal i) *Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.*
3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998"*.
4. Que en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*, en concordancia con lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 2° de la misma ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales.

<sup>1</sup> Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999

Avenida el Dorado No. 66- 63  
PBX 3241000  
Fax. 3153448  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información Línea 195

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación del suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital con ocasión del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-017-2015"**

5. Que en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 se establece: "Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.(...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.
6. Que en el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, por lo cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se dispone: "Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".
7. Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el artículo 37 establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
8. Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 se establece: "De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o Concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
9. Que como complemento del artículo anterior, se cita en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 "De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un parágrafo del siguiente tenor:

(...En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".<sup>2</sup>

<sup>2</sup> El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.



486 18 MAR 2015

**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación del suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital con ocasión del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-017-2015"**

10. Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) *"ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"*<sup>3</sup>.
11. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"* y, que *"Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados"*. (Negrilla fuera de texto)
12. Que en la Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992 se expone: *"(...) la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro específico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra **la prevalencia del interés general**, así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que **es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** (...). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. **Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.** Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución."* (Negrilla fuera de texto).
13. Que mediante la Resolución No. 2923 de 2012 de la Secretaría de Educación D. C., se asignaron responsabilidades para los proyectos de inversión, se delegaron competencias en materia de inversión, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión y se fijó la competencia de los Subsecretarios, en virtud de la cuantía en veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>3</sup> Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 486 18 MAR 2015

**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación del suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital con ocasión del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-017-2015"**

14. Que mediante la citada Resolución No. 2923 de 2012 y en atención a la materia, se asignó la ordenación del gasto de los componentes propios de los Proyectos de Inversión Nos. 897 – NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO, componente 03 "ALIMENTACIÓN ESCOLAR", 889 – JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL Y JORNADAS ÚNICAS, componente 03 "ALIMENTACIÓN", 901 – PREJARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, componente 02 "ALIMENTACIÓN" a la Subsecretaría de Acceso y permanencia y del componente propio del proyecto 891 – MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, componente 4 "MEDIA DIVERSA 10, 11" a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.
15. Que en virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado al presente proceso supera la cuantía fijada para determinar la competencia de los Subsecretarios, se delega la ordenación del gasto del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SED-SA-SI-DBE-017-2015** en la Subsecretaría de Acceso y Permanencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia la competencia en materia precontractual, contractual y poscontractual relacionada con el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. **SED-SA-SI-DBE-017-2014** cuyo objeto es "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL", sin límite de cuantía.

En el desarrollo de la delegación realizada, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia está facultada para dar inicio y desarrollo al proceso de contratación, expedir la Resolución de apertura del proceso de contratación, atender y decidir los asuntos necesarios para el desarrollo eficaz del proceso de contratación y decidir sobre el proceso de contratación por medio de la resolución de adjudicación, suscribir los contratos que resulten del proceso, así como las modificaciones o adiciones, adelantar las actuaciones necesarios para conminar al contratista al cumplimiento del objeto contractual imponiendo multas, sanciones o declarando la caducidad de los contratos, dar aplicación a las cláusulas excepcionales en virtud de la facultad excepcional otorgada por la normatividad vigente y expedir los actos administrativos de trámites o definitivos en virtud de ello, y en general suscribir los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato hasta lograr su liquidación.

El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que informan la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la Secretaría de Educación, actuando con transparencia y probidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 486

**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación del suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matricuados en colegios oficiales del distrito capital con ocasión del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-017-2015"**

**ARTÍCULO SEGUNDO-CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN:** El delegatario deberá rendir informes de su gestión al delegante indicando el estado de ejecución del proceso delegado y de los contratos suscritos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y Cúmplase.

18 MAR 2015

Dada en Bogotá D. C.

*Patricia Buritica*

**NOHRA PATRICIA BURITICA CÉSPEDES**  
Secretaria de Educación del Distrito Capital (E)  
Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

Vo. Bo. : Camilo Blanco López – Jefe Oficina Asesoría Jurídica  
Aprobó: Lissette Adriana Murcia Rincón – Directora de Contratación  
Revisó: Germán Medino Franco – Profesional Dirección de Contratación  
Proyectó: Ivanna Burbano Ibarra – Profesional Oficina de Apoyo Precontractual